



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4674

Jueves 30 de Junio de 1853

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROPOSICIONES. M. D. S. M.

Señora: A medida que van adelantando en cultura y civilizacion los pueblos, y que las personas acomodadas empiezan á gozar de las ventajas consiguientes á semejante cambio, nacen tambien en las clases pobres nuevas necesidades á que es conveniente y equitativo atender. Por eso figura ya entre estas, sino como absolutamente indispensable, como de muy grande importancia, la necesidad de la limpieza.

Las municipalidades han subvenido en todos tiempos bajo cierto punto de vista á esta exigencia higiénica, consagrando parte de sus fondos á sanificar las poblaciones y remover asiduamente de ellas todo lo que puede ser perjudicial á la salud de sus moradores. Pero los esfuerzos hechos hasta ahora con el mas laudable celo no han llevado todavia al hogar doméstico la mano protectora de la administracion, para ofrecer á las familias menesterosas los beneficios que solo ella puede dispensarles.

Una de las mayores satisfacciones que el ejercicio de la autoridad Real proporciona á V. M., y uno de los primeros deberes de vuestros consejeros responsables, es atender sollicitamente á mejorar la con-

dicion y aliviar los males de los desvalidos. La medida, que, respondiendo á las repetidas indicaciones y generosos sentimientos de V. M. en favor de las clases pobres, tengo la honra de proponer hoy á su soberana aprobacion, hallará por lo tanto en su Real animo la mas favorable acogida.

Grandes son, Señora, las ventajas de toda especie que debe alcanzar un pais por el mero hecho de generalizar la limpieza entre sus diferentes clases. Contribuyese eficazmente por este medio á la conservacion de la salud, á la mayor robustez y desarrollo de las fuerzas físicas, á la curacion de las enfermedades, y á la longevidad: la limpieza ademas produce en la casa del pobre el orden, la regularidad y hasta la economia; realiza su dignidad y le inspira sentimientos de moralidad y decoro, mientras que la falta de aseo solo trae consigo el vicio y la degradacion.

Conociendo los paises mas adelantados estas verdades, y guiados de un sentimiento altamente filantrópico, han añadido al catálogo de sus establecimientos de beneficencia las casas de lavado y baños para pobres.

Inglaterra fué quien dió hace pocos años el ejemplo. El gobierno y el parlamento inglés, autorizando á las parroquias para levantar fondos destinados á tan útil objeto, van estendiendo cada dia la nueva y benéfica institucion por las ciudades de la Gran Bretaña. Los resultados allí obtenidos han sobrepujado toda esperanza. Por precios asombrosamente módicos puede la clase pobre hacer uso de lavaderos y baños que solo los ricos estaban antes en situacion de proporcionarse. Los Estados-Unidos, Francia, Bélgica y algunos pueblos de Alemania imitan á la Gran Bretaña, y en breve contará la mayor parte de las grandes ciudades algun establecimiento de esta especie.

A las razones generales que aconsejan su introduccion en nuestro pais, agréganse otras de especialísimo carácter que la hacen necesaria y tan urgente por lo que á la corte respecta. La proporcion en que crece el vecindario de Madrid, su clima mas benigno que el de otras capitales, la falta de medios de limpieza con que cuentan las que se ven cercadas por rios caudalosos, la crecida mortandad que los últimos datos estadísticos arrojan, y que es superior en mucho á la de otros pueblos; el carácter de ensayo y de casa-modelo que tendrá el primer establecimiento de semejante clase en España, y su situacion en la residencia de V. M., tan oportunos para los proyectos, son otras tantas razones que á la institucion y construcción tributarán á popularizarlo.

Por otra parte, ninguna ocasion mas adecuada que la presente para plantear esta mejora. Si hace algunos años se hubiera pretendido realizarla, un obstáculo inexcusable, la falta de aguas, habria venido á inutilizar los mas laudables deseos. Gracias á la munificencia de V. M. y al empeño que ha puesto en ver abastecida á la corte de tan necesario artículo, el acueducto que lleva su augusto nombre permitirá que la nueva casa de lavado y baños para pobres, inaugure su servicio el mismo dia en que las aguas del rio Lozoya lleguen á las puertas de Madrid.

No es por fortuna muy crecido el coste de estas casas. El objeto á que se destinan consiente que se las coloque en un punto que aminore el precio del terreno; y si se agrega que el edificio debe ser de planta baja y sujetarse á una construccion sencilla y exenta de costosos adornos, fácilmente se concibe lo exiguo del sacrificio en proporcion de los grandes bienes que va á reportar. Pero aunque los fondos públicos, ya municipales, ya provinciales, ya generales de que pueda disponerse para obra de tal importancia, no alcanzan á sufragar los gastos que ocasione, sobrados recursos se hallarán para suplir su falta en la caridad ardiente del pueblo español, pronto siempre á secundar la voluntad de sus monarcas y los deseos de los Gobiernos que á tan benéficos fines se encaminan.

Como quiera que sea este pensamiento expresion imperfecta pero fiel de los maternales sentimientos de V. M., necesita estudiarse detalladamente en todos sus pormenores antes de proceder á su realizacion.

Para el mejor desempeño de este trabajo considero conveniente encomendarlo á una comision compuesta de personas filantrópicas y competentes; y no vacilo en proponer á V. M. su nombramiento, por mas que otros analogos hayan sido á menudo ineficaces, abrigando, como abrigo, la conviccion de que este es el medio mas natural y seguro de alcanzar los fines de pública utilidad á que V. M. aspira, el que ha dado en otros paises los mejores resultados, y el que tambien los produce en España cuando las personas á

quienes el Gobierno recurre no carecen de la idoneidad y celo indispensables para coadyuvar á sus miras.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 15 de junio de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente: Se construya en Madrid una casa de lavado y baños para pobres, como tiempo de ensayo ó modelo para las que puedan fundarse mas adelante en las provincias.

Art. 2.º Con el objeto de que se realice y proponga á la mayor brevedad posible cuanto se refiera al local en que debe situarse la nueva casa, al proyecto y presupuesto de todas sus obras, al servicio y tarifa de precios, á los recursos con que ha de atenderse á su construccion y entretenimiento, y finalmente á las demás circunstancias que abrace el nuevo establecimiento, se nombrará una comision de siete individuos, de la que formarán precisamente parte el gobernador de la provincia y el alcalde-corregidor de Madrid.

Art. 3.º Esta comision desempeñará á la mayor brevedad su encargo, á fin de que aprobado que sea por mi su presupuesto, se proceda á la reunion de los fondos necesarios al efecto, se empiecen inmediatamente las obras, y pueda abrirse la casa de lavado y baños para pobres el primer dia en que lleguen á Madrid, por el acueducto de Isabel II, las aguas del rio Lozoya.

Dado en Aranjuez á quince de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en don Francisco del Acebal y Arratia, senador del reino; don Luis Pastor y don Ramon de Echevarria, diputados á Cortes; don Tomas Corral y Oña, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, y don Anibal Alvarez, arquitecto de la Real academia de San Fernando, vengo en nombrarlos individuos de la comision que ha de proponerme, con arreglo á mi Real decreto de esta fecha, cuanto considere conveniente para el establecimiento en Madrid de la casa de lavado y baños para pobres.

Dado en Aranjuez á quince de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Mina.
Núm. 956.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Isidro Mena, para registrar una mina de pirita arsenical argentifera que ha de llamarse La Suntuosa, sita en el Hoyo Redondo, término y distrito municipal de Gaudalix, lindando al levante con el Vallejo del medio, poniente con el sitio de Matallana, norte con el camino de Chozas, y sur el arroyo de Matolecas, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 957.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Blas Maria Ballesteros, para registrar una mina de pirita antimonial argentifera que ha de llamarse La Cazadora, sita en el Frontal, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al este con la mina S. Francisco, oeste tierras de Victoriano Sanz y regajos del Conde, norte sitio llamado Morra de las Porrillas, y sud tierras de Felipe Garcia, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 958.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Luis Hernandez, para registrar una mina de plomo argentifero que ha de llamarse San

Clemente, sita en las Chorreras, término y distrito municipal de Fresnedillas, lindando al sidente con arroyo de las Chorreras, mediodia tierras de Francisco Plaza, poniente camino que va á Fresnedillas, y norte arroyo de las Chorreras, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

Direccion general de ventas estancadas, casas de moneda y minas.

Núm. 949.

Esta direccion ha acordado que el 26 de julio próximo á las dos de la tarde se celebre doble subasta en la misma ante el director y un subdirector del ramo, otro de lo contencioso de Hacienda y escribano mayor de rentas, y en Ciudad-Real ante el gobernador de la provincia, contador de Hacienda y escribano del Gobierno, para el suministro de 3000 fanegas de cebada y de 8100 arrobas de paja que son necesarias en el establecimiento de las minas de azogue de Almaden para el pienso de las mulas del mismo hasta fin de junio de 1854.

Los precios máximos admisibles en la subasta serán los de 12 rs. y 16 mrs. fanega de cebada y 24 maravedises arroba de paja, puestas en las minas de Almaden.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta direccion, en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real y en la superintendencia de las minas de Almaden, desde el dia 10 de julio próximo.

Las fianzas para hacer postura y que quedarán en garantía del cumplimiento del contrato por el que resulte rematante, consistirán en 10,000 rs. en metálico para la cebada y 4,000 para la paja, depositados previamente en la caja general de depósitos de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real.

Las proposiciones acompañadas del documento del depósito indicado anteriormente se harán en todo iguales al medio inserto á continuacion.

No se adjudicará el suministro en la direccion hasta recibido testimonio del resultado del remate celebrado en Ciudad-Real.

Lo que anuncia al público la misma dirección para su conocimiento.

Madrid 18 de junio de 1853.

Me obligo a ejecutar el acopio de las 3.000 fanegas de cebada por el precio de 8,100 rs. de paja por el precio de 1 rs. cada una, a que se refiere este anuncio, en el tiempo y en las condiciones que se señalan en el pliego de condiciones que se cita.

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Núm. 949.

Don José Espert y Roig, juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber que en este juzgado se halla vacante una plaza de procurador por fallecimiento del que la obtenia; y teniendo que proveerse de orden espresa de la sala de gobierno de la audiencia del territorio, se anuncia aquella por término de treinta días, para que los que reuniendo los requisitos necesarios y quieran optar a ella, puedan dirigir y presentar sus solicitudes en la secretaría del mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 19 de junio de 1853.—José Espert y Roig.—Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateos.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Don Juan Antonio Rosado, alcalde presidente del ilustre ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que debiendo de procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta misma ciudad y su término, y que sirva de base para el repartimiento de la contribucion en el año próximo de 1854, ha señalado el ilustre ayuntamiento el término de quince días a contar desde esta fecha, para que todos los contribuyentes presenten en la secretaría de la corporación relaciones por duplicado de la variacion que tengan en su respectiva riqueza para dicho año próximo, en la inteligencia que a los que no lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia se publica y fija el presente.

Los propietarios y colonos de la villa de S. Mar-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

de la Vega, y su término municipal, presentada en la secretaría de su ayuntamiento en término de veinte días, relaciones juradas de su riqueza, para proceder a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato de 1854, bajo el supuesto que los que no lo verifiquen en dicho plazo se les formará de oficio para no les el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional del distrito de Capillejas ha dispuesto señalar, el domingo 10 de junio próximo venidero y hora de diez a doce de su mañana para el remate de las obras y reparos que han de ejecutarse en la casa taberna del agregado Canillas, correspondiente a sus propios.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la subasta se celebrará en la casa consistorial de dicho Canillas, en cuyo acto se publicarán las condiciones formadas.

Por Pedro Cuena, vecino de Alpedrete, ha sido presentado al alcalde de dicho pueblo, un caballo de pelo blanco, cerrado, como de cinco cuartas y media, herrado de las cuatro patas, que se hallaba haciendo dano en los sembrados de este término, cuyo dueño se ignora; y a fin del que lo sea se presente a justificarlo, ha acordado dicho alcalde anunciarlo así por medio de este periódico.

ADVERTENCIA

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que en todo lo que resta del presente mes se efectúe el pago del 1.º y 2.º trimestre de este año por suscripción a este periódico é importe de los suplementos que han de publicarse de los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, según se manda en circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, inserta en el núm. 4662; y siguientes ascendiendo próximamente el todo de los dos trimestres a 130 rs.; debiendo canjearse en el pago del último el más ó menos de lo que resulte de los indicados suplementos; esperando el editor del celo de dichos señores alcaldes, que debiendo cobrarse el importe de ambas cosas por trimestres, según contrata, no darán lugar a que haya que hacer reclamaciones a la superioridad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en almuerzo de hoy.

Trigo..... de 31 a 35

Cebada..... de 13 a 15

Algarrobas... de 20 a 24

Madrid 29 de junio de 1853.